Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PINKERTON SECURITY PINKERSEC COMPAÑÍA LIMITADA

Que otorgan:

GERARDO MARCELO DAVILA SILVA,

MARGARITA JACQUELINE PAREDES DONOSO Y

LUIS FERNANDO MUÑOZ LAVERDE

Cuantía: USD$.800,oo

Dí **4** copias

&&&&&& RRPO &&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes cuatro (04) de Julio del año dos mil cinco, ante mí DOCTORA XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores GERARDO MARCELO DAVILA SILVA, casado, MARGARITA JACQUELINE PAREDES DONOSO, soltera; y, LUIS FERNANDO MUÑOZ LAVERDE, casado; a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ingeniero comercial, contadora y

empleado, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que lo ejercen por sus propios derechos; y, advertidos que fueron por mí, la Notaria, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: **"Señor Notario:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada **"PINKERTON SECURITY PINKERSEC COMPAÑÍA LIMITADA"**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: GERARDO MARCELO DAVILA SILVA, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ingeniero comercial, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito; MARGARITA JACQUELINE PAREDES DONOSO, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión contadora, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito; y LUIS FERNANDO MUÑOZ LAVERDE, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado y residente en esta

ciudad de Quito; todos ecuatorianos, por sus propios derechos y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-** Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen mediante el presente instrumento, una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará PINKERTON SECURITY PINKERSEC COMPAÑÍA LIMITADA, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura constan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Componías y más pertinentes. Con este objeto manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye operará bajo la denominación de PINKERTON SECURITY PINKERSEC

COMPAÑÍA LIMITADA. ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias y sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y a estos estatutos. ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social, solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. ARTICULO CUARTO.- DE LOS MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá adquirir en el mercado nacional o importar todos los implementos, materiales, herramientas y más bienes que demande su actividad. incluyendo

armas para el fiel cumplimiento de su objeto, esto es la seguridad y la protección de personas y bienes, previa la obtención de los permisos pertinentes concedidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o de la entidad correspondiente. La compañía podrá celebrar acuerdos, contratos y convenios puntuales a corto o a largo plazo, según los requerimientos de la misma, con instituciones nacionales o extranjeras, pudiendo desarrollar sus actividades con fondos propios o de terceras personas. Podrá concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o participaciones de interés de ella o incorporarse a ellas. ARTICULO QUINTO.- DE LA DURACIÓN.- El plazo para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil respectivo, pero podrá disolverse antes del vencimiento de dicho plazo, o prorrogar su duración, previo acuerdo de la Junta General, tomado en la fama establecida por la ley y estos estatutos. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD$.800,00), dividido en CIEN participaciones de un valor nominal de OCHO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una (USD$.8.oo). En lo relacionado con aumentos y disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley y estos estatutos. TITULO TERCERO.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportación no serán negociables. Las participaciones serán indivisibles, iguales, transmisibles y transferibles en los términos y condiciones previstos por la ley. ARTICULO OCTAVO.- DE LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente General. A cada socio se le entregará un certificado de aportación por el número de participaciones que por su aporte le corresponda. ARTICULO NOVENO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de Compañías. En caso de separación de uno o más socios, los que quedan tendrán, prioridad para adquirir las participaciones de los

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

primeros. Mediante autorización de la Junta General, cualquiera de los socios podrá adquirir dichas participaciones en mayor proporción que los demás o la totalidad de las mismas. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por actos entre vivos, pero en este último caso cuando hubiera el consentimiento del más del cincuenta por ciento del capital social. TITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO y ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, constituyen el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria sesionará una vez al año, en el primer trimestre luego de concluido el ejercicio económico anterior y para los fines que establece la ley. Las demás Juntas Generales serán extraordinarias y sesionarán, previa convocatoria, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la compañía. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente

General, con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la reunión mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los socios. No obstante lo dispuesto, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar del asunto que sea menester, con la presencia de la totalidad del capital social. Los asistentes deberán suscribir el acta, so pena de nulidad y aceptarán, conjuntamente y por unanimidad la celebración de la Junta. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por la falta de quórum, lo hará en segunda convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dará derecho a un voto. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DEL QUÓRUM y VOTACIONES.- La Junta General se considerará instalada cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurran, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA

Dra. Ximena Borja de Navas Quito - Ecuador NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

mayoría. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LAS SESIONES y ACTAS.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de la misma y a falta de ellos, o cuando la Junta así lo requiera, nombraran unos ad-hoc. De cada sesión se levantará un acta con las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas uno por una por el Secretario. De creerlo necesario se sacarán respaldos electrónicos de las actas. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales dentro de sus propios objetivos; b) Reformar el contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Resolver sobre aumentos y disminuciones de capital; d) Designar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones y aprobar el presupuesto global para gastos generales; e) Resolver sobre el

reparto de utilidades; f) Autorizar el nombramiento de mandatarios generales; g) Autorizar la enajenación de bienes de la compañía, sean estos muebles o inmuebles y la imposición de gravámenes sobre ellos; h) Las demás señaladas en este contrato y en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determine, así como realizar todas las funciones que no estuviesen atribuidas a ninguna otra autoridad de la compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la sociedad, siendo por lo mismo atribución de la Junta General interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social, obligan a todos los socios presentes y ausentes, que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios y podrá o no ser socio de la misma.

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Ejercerá sus funciones por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y continuará en ellas hasta que sea debida y legalmente reemplazado. En caso de falta, podrá ser subrogado en sus funciones por el Gerente General y en ausencia de éste, por cualquier socio que sea elegido por la Junta General. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir, junto con el Gerente General las actas de dichas sesiones y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia y documentación que, por resolución de la Junta General o de acuerdo con lo previsto en este contrato, deban ser firmados por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o falta temporal o definitiva de éste; y, f) Todas las demás atribuciones contempladas en la ley y estos estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General de Socios nombrará un Gerente General para un periodo de cinco años, sin que para el desempeño de este cargo se requiera ser socio de la compañía, pudiendo ser indefinidamente reelegido y continuará en sus funciones hasta ser

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de compañías y estará su cargo la administración y contabilidad de la compañía; presentará su informe y el balance que refleje la situación de ésta a consideración de los socios, máximo sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la sociedad. Nombrará y removerá a los empleados y trabajadores y llevará los libros y más documentos exigidos por la ley. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitación que la señalada en este contrato social y la ley; c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal de éste, hasta que sea legalmente nominado; d) Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos a funcionarios, empleados y obreros; e) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; f) Efectuar y suscribir toda clase de actos, contratos y operaciones con los bancos o con otras personas; g) Suscribir pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito y

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

contratar obligaciones, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes relacionados con el negocio de la compañía; h) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y despedirlos, si es necesario, previas las formalidades legales; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; j) Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; k) todas las demás atribuciones contempladas en este contrato social y en la ley. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, quien tiene facultades para conceder poderes especiales; si otorgare poderes generales, deberá obtener autorización de la Junta General. Tiene facultad para obligar a la compañía por montos de dinero que ella necesite para su desarrollo y expansión. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente dos comisarios, con sus respectivos suplentes, de fuera de la compañía. Sus atribuciones y deberes son de inspección y vigilancia de las operaciones económicas de la compañía, sin dependencia de la administración. Las atribuciones especificas, deberes, prohibiciones e inhabilidades son aquellas

determinadas en la ley de Compañías y las que establezca la Junta General de Socios. TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, UTILIDADES, FONDOS DE RESERVA, REFORMAS DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año y dentro de los sesenta días posteriores al cierre, el Gerente General presentará a la Junta General de Socios el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo repartirse dividendos únicamente por utilidades líquidas percibidas, debiendo efectuarse dicho reparto a prorrata del valor de las participaciones pagadas de cada socio. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS FONDOS DE RESERVA.- La compañía estará obligada a formar un fondo de reserva, para cuyo objeto se segregará obligatoriamente un cinco por ciento de las utilidades líquidas, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- Toda reforma de estatutos, relacionada con disminución o aumento de capital social, prórroga o disminución del plazo de duración,

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas Quito - Ecuador NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

transformación, fusión, disolución, liquidación y en general, cualquier codificación de los mismos, deberá ser resuelta por la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.- La compañía podrá disolverse por cualquiera de las causas mencionadas en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios podrá acordar la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración. Disuelta la compañía, necesariamente se pondrá en estado de liquidación y durante tal estado, los administradores no podrán efectuar nuevas operaciones, salvo que sean las establecidas por la ley para proceder a dicha liquidación. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. Actuará como liquidador el Gerente General o la persona que la Junta General designe. **CUARTA.- INTEGRACIÓN y SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, de la siguiente forma:----------

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NO. PARTIC.	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR EN UN AÑO	%
Gerardo Marcelo Dávila Silva	416,oo	52	208,oo	208,oo	52%
Margarita Jacqueline Paredes Donoso	224,oo	28	112,oo	112.oo	28%
Luis Fernando Muñoz Laverde	160,oo	20	80,oo	80,oo	20%
	800,oo	100	400,oo	400,oo	100%

De acuerdo con el cuadro de integración y

suscripción de capital, el número de participaciones que posee cada socio es el siguiente: GERARDO MARCELO DAVILA SILVA, cincuenta y dos participaciones de un valor nominal de ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; MARGARITA JACQUELINE PAREDES DONOSO, veinte y ocho participaciones de un valor nominal de ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, LUIS FERNANDO MUÑOZ LAVERDE, veinte participaciones de un valor nominal de ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. La parte pagada en numer o se halla depositada en la Cuenta de Integración de Capital abierta, a nombre de la compañía, en el Banco del Pacífico. El saldo del capital será pagado en doce meses, a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. El capital social podrá ser aumentado o disminuido, en su caso, por resolución de la Junta General de Socios, pero la disminución del capital no implicará devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y pagadas. **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios reunidos en asamblea designaran a la señorita Paredes Donoso Margarita como Presidente de la compañía y al señor ingeniero Gerardo Marcelo Dávila, como Gerente General de la misma. Los otorgantes autorizan en forma expresa al señor

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Ingeniero Marcelo Dávila, para que solicite la aprobación de la compañía y para que realice los trámites necesarios hasta obtener la inscripción en el Registro Mercantil. **SEXTA.- RATIFICACIÓN.-** Los otorgantes de esta escritura pública se ratifican en el contenido del contrato, firmando para constancia en el protocolo donde queda incorporado. Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento". HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente. Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se encuentra firmada por el Doctor David Altamirano Carrasco, Abogado con matrícula profesional número mil seiscientos treinta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

SR. GERARDO MARCELO DAVILA SILVA
C.C. No. 1701755926

SRTA. MARGARITA JACQUELINE PAREDES DONOSO

C.C. No. 170809488 1

SR. LUIS FERNANDO MUÑOZ LAVERDE

C.C. No. 171399732-6

La Notaria.

La Notaria, (firmado) Doctora Ximena Borja de Navas.-

S I G U E N D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S

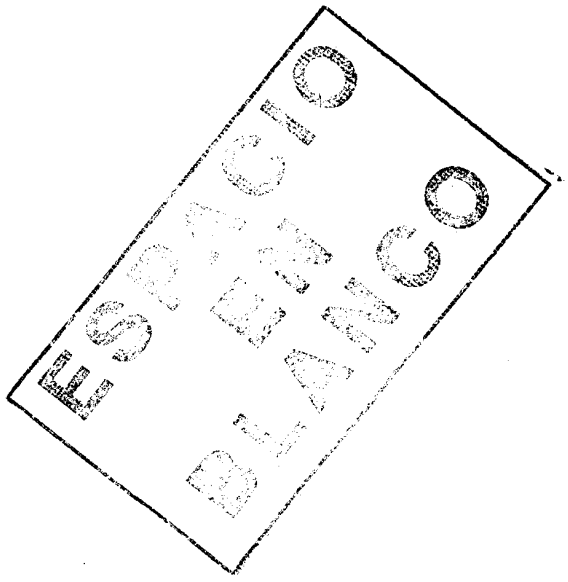

ECUATORIANA****** E333312122
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
RAFAEL PAREDES
AIDA DONOSO
QUITO 04/07/2005
04/07/2017
REN 1565147

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

134 - 0112 NUMERO
1713997326 CEDULA
MUNOZ LAVERDE LUIS FERNANDO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
LA MAGDALENA PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

184 - 0089 NUMERO
1701755926 CEDULA
DAVILA SILVA GERARDO MARCELO APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CHAUPICRUZ PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

158 - 0297	1708094881
NUMERO	CEDULA

PAREDES DONOSO MARGARITA JACQUELINE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTON
COTOCOLLAO	
PARROQUIA	

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 1 Foja(s): útiles

Quito a, 04 JUL 2005

Dra. Ximena Borja de Reyes
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

0000011

BANCO DEL PACIFICO

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

No. 38255

Fecha: 29 DE JUNIO DEL 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

GERARDO MARCELO DAVILA	208,00
MARGARITA PAREDES DONOSO	112,00
LUIS FERNANDO MUNOZ LAVERDE	80,00

TOTAL 400,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PINKERTON SECURITY PINKERSEC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitoi, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta 3era **COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura Pública de Constitución de la compañía PINKERTON SECURITY PINKERSEC CIA. LTDA., otorgada por los señores GERARDO MARCELO DAVILA SILVA, MARGARITA JACQUELINE PAREDES DONOSO Y LUIS FERNANDO MUÑOZ LAVERDE, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Ximena Borja de Navas
Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

NOTARIA
ECUADOR

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, en el artículo segundo literal a) de la Resolución No. 05.Q.IJ. 3208 del 08 de Agosto del 2.005, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía PINKERTON SECURITY PINKERSEC CIA. LTDA., otorgada ante la Dra. Ximena Borja de Navas, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, el 04 de Julio de 2005, del contenido de la antedicha resolución, mediante la cual se aprueba la antes referida escritura pública y siento la presente razón. Quito a, diecisiete (17) de Agosto del año dos mil cinco.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
Notario Primero del Cantón Quito
Encargado de la Notaria 36ta. del Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 08 de agosto del año 2.005, bajo los números **2320** del Registro Mercantil, Tomo **136** y **53** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **3**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"PINKERTON *SECURITY* PINKERSEC CIA. LTDA.",** otorgada el cuatro de julio del dos mil cinco, ante la Notaria **TRIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1345**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **032861.**- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

0000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. 24513

Quito, 30 SEP 2005

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PINKERTON SECURITY PINKERSEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO